



Sustanciación	Nº 1168
Radicado	05266 31 03 003 2019 00250 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Jairo Olaya Vélez
Asunto (s)	No tiene en cuenta notificación- requiere, entiende notificado art 291-292 CGP-requiere previo a cesión.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

-Se allega constancia de envió de la notificación personal del señor Mauricio Alberto Olaya Trujillo, como sucesor procesal del señor Jairo Olaya Vélez en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pero previo a emitir concepto deberá indicar bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

-En igual sentido, se allega la citación para la notificación personal y por aviso de las señoras Blanca Ligia Trujillo Martínez y Mónica María Olaya Trujillo como sucesoras procesales del señor Jairo Olaya Vélez, la cual fue efectiva en los términos de artículo 291 y 292 del Código General del Proceso (Fls. 22 al 26 del cuaderno principal).

-De otro lado, previo a emitir pronunciamiento frente a la cesión del crédito llevada a cabo entre Bancolombia S.A. y Reintegra S.A.S. (Fls. 27 al 29 del expediente digital), se requiere a la parte demandante-cedente- para que, por intermedio de su apoderado judicial con derecho de postulación reconocido dentro del proceso, presente ante el Despacho la referida cesión del crédito.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ
01122023 02
201900250